



Departamento de Acción Sanitaria
Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Subdepartamento Control Ambiental
Bueras 555, Fono: 072 - 335300
Rancagua, Fax: 072 - 335325

ING.VPA/ING.SSV
30/04/2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2950

RANCAGUA, 05 MAY 2014

VISTOS:

Estos antecedentes, la solicitud efectuada por **D. EDUARDO GUILLISASTI GANA, RUN. N°**, representante de la **EMPRESA VIÑA CONCHA Y TORO S.A., RUT. N° 90.227.000-0**, mediante la cual solicita autorización para la disposición final de lodos no estabilizados fuera del predio; lo dispuesto en los Artículos N°s 1°, 3°, 9°, 67° y 81° del Código Sanitario, aprobado por el D.F.L N° 725 de 1968; el Artículos 19° del Decreto Supremo N° 594/99, del Ministerio de Salud, el cual aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; D.S N° 3/12, Reglamento para el manejo de lodos proveniente de Plantas de Tratamiento de Efluentes de la Industria Procesadora de Frutas y Hortalizas, del Ministerio del Medio Ambiente, Ord. N° 9B/1093 de fecha 26 de Febrero del 2002 del Sr. Subsecretario de Salud; las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 2.973/79, la Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, el Decreto Supremo N° 909/13, todos del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N° 17.790/13 de la SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,

CONSIDERANDO:

1. La revisión efectuada por la Unidad de Control Ambiental de esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la cual indica que lo solicitado no cumple con las normas establecidas, en el sentido que:

- Las Plantas de Tratamiento de Efluente de las Bodegas de Lolol, Placilla y Chimbarongo, perteneciente a la Empresa Viña-Concha y Toro S.A, No cumple con lo establecido en el Artículo 4° del D.S N° 3/12, del Ministerio de Medio Ambiente, donde se establece que el almacenamiento, transporte, aplicación al suelo y tratamiento de los lodos se permitirá una vez hayan sido sometidos a un proceso de estabilización.
- Tanto la Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos de la Empresa Essbio S.A, ubicada en la Comuna de Chimbarongo, como La Planta de Tratamiento de Efluentes, perteneciente a la Bodega de Viña Concha y Toro S.A, ubicada en Lontué, comuna de Molina, ambas no cuentan con las Resoluciones Sanitarias para el tratamiento de los lodos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del D. N° 3/12, del Ministerio del Medio Ambiente.

2. Que de acuerdo a lo señalado y en virtud de las atribuciones otorgadas a esta Autoridad Sanitaria.

TENIENDO PRESENTE:

El Decreto Supremo N° 594/99 del MINSAL, D.S N° 3/12, Reglamento para el manejo de lodos proveniente de Plantas de Tratamiento de Efluentes de la Industria Procesadora de Frutas y Hortalizas, del Ministerio del Medio Ambiente, Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, y las facultades, que me confieren el Decreto Ley N° 2.763/79; Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 17.790/13 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dicto lo siguiente

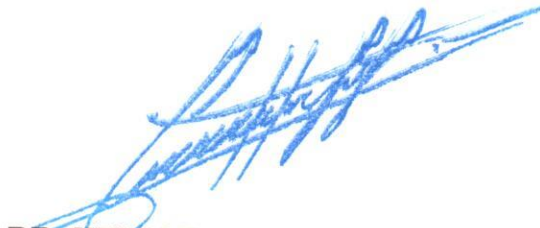
RESUELVO:

1. **RECHÁZASE** la solicitud presentada por la **EMPRESA VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, RUT. N° 90.227.000-0, representada por **D. EDUARDO GUILLISASTI GANA**, RUN. N° , con domicilio comercial Nueva Tajamar N° 481, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

2. **FUNCIONARIOS** del Departamento de Acción Sanitaria de esta SEREMI de Salud, vigilarán el cumplimiento de presente Resolución de Rechazo, aplicando lo establecido en el Libro Décimo del Código Sanitario, ante cualquier incumplimiento por parte del propietario.

3. **COMUNÍQUESE** al interesado, que a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta, cuenta con un plazo de cinco días hábiles administrativos, es decir, de Lunes a Viernes, con el objeto de hacer uso del Recurso de Reposición, ante esta Autoridad Sanitaria Regional, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N° 19.880/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Las Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE
POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



**DR. NELSON ADRIAN FLORES
JEFE DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:
INTERESADO (2)
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
ARCHIVO